



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.55
8 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos
sobre los derechos humanos de los migrantes
Tercer período de sesiones
Ginebra, 23 a 27 de noviembre de 1998

INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DE GOBIERNOS, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

Informe del Secretario General

Anexo

EXPOSICIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998 PRESENTADA
POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

La Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos y, con referencia al documento E/CN.4/1998/74/Add.1, de fecha 15 de enero de 1998, tiene el honor de comunicarle que las observaciones presentadas por Defensores de los Derechos Humanos y por la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organizaciones no gubernamentales, sobre las presuntas consecuencias negativas de la legislación que regula el empleo de trabajadores migrantes en los Emiratos Árabes Unidos, son infundadas.

La Misión de los Emiratos Árabes Unidos indica que la Ley laboral federal N° 8 (1980) vela por los derechos del empleado frente al empleador, insiste en el pago de una indemnización adecuada en caso de despido, y le garantiza todos sus derechos y el seguro médico. En este contexto la Misión de los Emiratos Árabes Unidos desea agregar que ha ratificado numerosos convenios internacionales fundamentales en materia de trabajo. A tal fin ha dictado numerosos decretos federales de ratificación, tales como el Decreto federal N° 51 (1972), que ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930); el Decreto federal N° 30 (1996) que ratifica el Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración (1951); el Decreto federal N° 31 (1957) sobre la abolición del trabajo forzoso u obligatorio; y el Decreto federal N° 31 (1996) relativo al Convenio N° 138 sobre la edad mínima (1973).

La Misión de los Emiratos Árabes Unidos espera que en el futuro el Centro de Derechos Humanos le presente estas observaciones con antelación y verifique su veracidad antes de publicarlas en un documento de las Naciones Unidas. Igualmente la Misión de los Emiratos Árabes Unidos desea confirmarle su voluntad de cooperar plenamente con el Centro de Derechos Humanos, y desea solicitarle se sirva distribuir esta nota como documento oficial de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos aprovecha la oportunidad para reiterar al Centro de Derechos Humanos las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 31 de marzo de 1998